



CÓDIGO DE

CONVIVENCIA

2027-2028



ÍNDICE

Contenido

Introducción.	4
CONSIDERANDO:	4
DE LA INSTITUCIÓN.	5
Capítulo I. disposiciones generales.	6
TÍTULO ÚNICO: Objetivo y Ámbito de aplicación.	6
Capítulo II. DE LOS SERVICIOS ESCOLARES.	7
TÍTULO I. CALENDARIO ESCOLAR.	7
TÍTULO II. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO.	7
TÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.	9
TÍTULO IV. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS.	10
TÍTULO V. MOVILIDAD ESTUDIANTIL.	12
TÍTULO VI. COLEGIATURAS MENSUALES,	13
FORMAS Y PERÍODOS DE PAGO.	13
Capítulo III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.	14
TÍTULO ÚNICO: FORMAS DE EVALUACIÓN Y	
ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS.	14
Capítulo IV. expedición de certificados.	15
TÍTULO ÚNICO: requisitos para la obtención de certificados	
parciales y/o totales.	15
Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.	16
TÍTULO ÚNICO: CONDICIONES GENERALES.	16
Capítulo VI. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.	17
Título ÚNICO: REQUISITOS.	17
Capítulo VII. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS	
ALUMNOS.	17
TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.	17
TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.	19
TÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.	20
Capítulo VIII. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.	21
TÍTULO ÚNICO. INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.	21
Capítulo IX. DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE	
IMPOSICIÓN DE SANCIONES.	23
TÍTULO I. DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES.	23
TÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA RECEPCIÓN DE	
REPORTES DE FALTAS LEVES Y GRAVES.	23
Capítulo X. DE LA ACUMULACIÓN DE REPORTES.	24

Capítulo XI. DE LAS FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.	25
Capítulo XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES	28
Capítulo XIII. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS Y ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO ESCOLAR	29

INTRODUCCIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que al Derecho de Educación se refiere, y que ésta deberá ser impartida bajo estándares de calidad que permitan el desarrollo armónico del ser humano, contribuyendo a la convivencia social, bajo estricto respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que las autoridades educativas tienen la obligación de garantizar el derecho efectivo a la educación, velando en todo momento por la observancia y respeto de los derechos humanos, y los principios constitucionales, considerando de modo muy especial, el interés superior de la niñez.
2. Que resulta de observancia obligatoria y de interés social, por tratarse de un documento de orden público en el que se establecen las bases principales en las que el Estado debe impartir la Educación de conformidad a las bases para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en materia de educación, con las actualizaciones en los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar el desarrollo de valores así como de sus habilidades y competencias para mejorar su productividad y competitividad dentro de la vida económica.
3. Que el presente Código de Convivencia del Colegio Cervantes A.C., (así como el Reglamento del Docente y las Políticas Provinciales de Protección Infantil), ofrece el marco de referencia formal y público que prescribe los comportamientos esperados de parte de los miembros de la comunidad escolar, indicando las formas de conducta adecuadas y estableciendo los límites necesarios para construir la convivencia (Fierro et al., 2019).
4. Que el presente Código de Convivencia del Colegio Cervantes A.C., tiene como centralidad ajustarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, así como a los demás lineamientos, acuerdos y demás reglamentos conexos a la Educación Media Superior de la Dirección General de Bachillerato, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 450 en el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y las normas relativas a los procesos de control escolar para la educación media superior; se tiene a bien expedir el presente Reglamento Interno.

DE LA INSTITUCIÓN.

El Colegio Cervantes A.C. es una institución educativa católica que imparte el nivel medio superior en su modalidad de Bachillerato General Presencial Semestral, en el turno matutino y Bachillerato General con Programa Bilingüe con las mismas características. El Colegio está incorporado a la Dirección General de Bachillerato (DGB) y seguimos los programas educativos establecidos por la citada Dirección, asimismo el Colegio Cervantes complementa el programa de estudios con materias que favorecen el desarrollo integral de los educandos.

La institución cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) número 04/0251 a través del cual se incorporan los planes y programas de estudio del sistema educativo nacional. Con clave de centro de trabajo 14 PBH3213R, con domicilio autorizado en calle Luis Pérez Verdía número 361, en la Colonia Ladrón de Guevara, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, México.

El estilo educativo marista se fundamenta en una visión integral de la educación, que busca activamente comunicar valores, a través de una metodología pedagógica peculiar que Marcelino Champagnat y los primeros maristas iniciaron y que actualmente sigue innovando a partir de la idea de que “para educar a los jóvenes hay que amarlos y amarlos por igual”. Según este principio, las características de nuestro estilo educativo son: al estilo de María, espíritu de familia, presencia, sencillez, amor al trabajo y con fidelidad creativa hacia el carisma. (Misión Educativa Marista, 2023).

Nuestra misión es a través del bachillerato marista formar integralmente a los alumnos por medio de un modelo educativo centrado en el ser humano y de excelencia académica, favorecer el desarrollo de sus competencias a nivel físico, afectivo, mental y espiritual, para que encuentren su plenitud en la trascendencia y servicio a los demás.

Nuestra visión es ser reconocidos socialmente por ser una comunidad educativa distinguida por egresar excelentes estudiantes, que infunde en sus miembros el compromiso de la ciudadanía responsable, que vive los valores institucionales y construye una sociedad sustentable en armonía con la creación y sobresale en el espíritu de servicio.

Capítulo I. disposiciones generales.

TÍTULO ÚNICO: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones escolares que propicien condiciones favorecedoras al desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes del Bachillerato del Colegio Cervantes A.C.; asimismo contribuir a su formación como buenos cristianos y virtuosos ciudadanos, así como garantizar una convivencia armónica basada en un enfoque de protección a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento denominado “Código de Convivencia del Colegio Cervantes A.C.” y sus anexos, es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente y administrativo, alumnos y padres de familia o quienes ejerzan la guarda y custodia (en el caso de los menores de edad). Su ámbito de aplicación será dentro del plantel educativo, dentro del horario escolar o fuera de éste cuando el o la estudiante se encuentre dentro de las instalaciones; y fuera del plantel en el ámbito de actividades extraescolares, propias de los programas de estudio y recreativas organizadas por el Colegio, tanto en lugares privados y ajenos al Colegio, pero destinados para dicho fin, como en cualquier otro plantel de la Comunidad Educativa Marista.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Jalisco, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco, las Normas de Control Escolar vigentes, los lineamientos de Educación Media Superior de la Dirección General de Bachillerato y las demás relativas y aplicables de observancia general y obligatoria en el ámbito de Educación Media Superior, así como las Políticas Provinciales de Protección Infantil de la Comunidad Marista.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento, se empleará el término estudiante(s), educando(s), alumno(s), docente(s), padre(s) de familia o progenitor(es), tutor(es) legal(es), atendiendo a ambos géneros, con la finalidad de facilitar su lectura; asumiendo el compromiso de adoptar las acciones necesarias a efecto de consolidar la equidad de género.

ARTÍCULO 5.- Todos los estudiantes estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de conocer a cabalidad el contenido del presente reglamento, así como de acatarlo en todos y cada uno de sus términos. En el caso de los estudiantes menores de edad, la suscripción de dicho compromiso deberá recaer en sus padres, o en su caso en quien o quienes jurídicamente los represente (por custodia o tutela legal).

ARTÍCULO 6.- La obligación establecida en el artículo anterior, deberá efectuarse dentro del período escolar de vigencia del presente reglamento y como parte del proceso de inscripción o reinscripción del estudiante para el inicio o continuación de sus estudios. De igual forma se establece que, el compromiso por escrito deberá ser por alumno, de modo separado, en donde se deberá asentar cuando menos, nombre completo del estudiante, grado y grupo escolar, nombre de el o los padres o en su caso de su tutor legal, así como la fecha de dicha suscripción.

Capítulo II. de los servicios escolares.

TÍTULO I. CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 7.- Antes de dar comienzo a cada ciclo escolar, el plantel hará público el calendario escolar. Los períodos establecidos deberán atenderse como corresponde por los alumnos inscritos y reinscritos en la institución, personal docente y administrativo, así como directivos.

ARTÍCULO 8.- El calendario escolar que se hará público cada ciclo escolar, contendrá:

- a) Planeación institucional.
- b) Inicio y fin del semestre.
- c) Período de inscripción y reinscripción de alumnos.
- d) Período de acreditación ordinaria.
- e) Períodos de acreditación extraordinaria.
- f) Días de suspensión de labores.
- g) Períodos vacacionales y
- h) Períodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la calendarización que se señala en el artículo anterior, se tomará como referencia el programa de actividades académico-administrativas que se emite de modo oficial por la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El periodo de acreditación para las materias ordinarias consiste en tres periodos por semestre, entendiéndose que el semestre otoño inicia en el mes de agosto y termina en el mes de diciembre, mientras que el semestre primavera inicia en el mes de enero y termina en el mes de junio.

ARTÍCULO 11.- Los periodos de exámenes extraordinarios se llevan a cabo una vez concluidos los tres periodos de evaluación ordinaria en la última semana del semestre.

ARTÍCULO 12.- Por días de suspensión de clases oficiales, se entienden los acordes al calendario establecido por la Dirección General de Bachillerato.

ARTÍCULO 13.- De conformidad al calendario oficial, se cuenta con tres periodos vacacionales, el primero de ellos en verano, el segundo de ellos en invierno y el tercero que es el correspondiente a semana santa y pascua.

ARTÍCULO 14.- El periodo de entrega de certificados, se programa una vez concluidas las evaluaciones correspondientes a cada ciclo escolar, siempre que los estudiantes hayan cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios.

TÍTULO II. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por inscripción al proceso que se sigue para la admisión e ingreso al plantel educativo de un alumno, bien sea por haber concluido satisfactoriamente sus estudios de educación secundaria o por cambio de una institución educativa diversa. El proceso de inscripción se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el calendario escolar publicado.

ARTÍCULO 16.- Para el ingreso o admisión a esta comunidad educativa es necesario que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio general de estudios, mínimo de 8.0.
- b) No contar con ninguna materia en extraordinario.
- c) Presentar boletas de calificaciones de primero y segundo de secundaria y las parciales de tercero de secundaria.
- d) Para la solicitud de ingreso a semestre intermedio, deberá entregar el historial académico o kárdex, sin que haya admisión para sexto semestre.
- e) Acreditar el examen de admisión.
- f) Realizar el examen de ubicación de inglés.
- g) Entregar convenio e instructivo de pago, boleta de inscripción original firmada y copia de la identificación oficial de su padre o tutor legal.
- h) Haber leído y firmar de enterado del alcance del Código de Convivencia del Colegio Cervantes A.C.

Una vez llenada y entregada la “Boleta de Aspirante” o “Formulario de Registro para Aspirantes”, para continuar con el proceso de admisión, el aspirante deberá manifestar el conocimiento y conformidad del contenido y alcances correspondientes del presente Reglamento, tal y como se señala en el artículo 5.

ARTÍCULO 17.- Cumplidos con los requisitos para el proceso de inscripción y/o admisión, y una vez admitido el estudiante, para continuar con el proceso de inscripción deberá presentar los siguientes documentos en original y copia para su cotejo:

- a) Acta de nacimiento.
- b) CURP (formato nuevo).
- c) Certificado de secundaria.
- d) Certificado parcial de bachillerato para alumnos que vienen a semestres intermedios.
- e) Entregar convenio e instructivo de pago, boleta de inscripción original firmada y copia de la identificación oficial de su padre o tutor legal.
- f) Firma de conformidad de aceptación y conocimiento del Aviso de Privacidad de datos personales de la Institución.
- g) Ficha del pago de cuota de admisión al semestre escolar correspondiente.
- h) Firma de conocimiento, conformidad y aceptación de la Recolección y Tratamiento de Datos Personales Sensibles.

ARTÍCULO 18.- El estudiante y sus padres, en su caso el Tutor legal que le represente, se compromete a realizar el pago de las cuotas de admisión y colegiaturas, que se establecen de conformidad al acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos; en las fechas señaladas para ello, bajo las formas y modalidades que el área administrativa de control escolar les haga saber para tales efectos y que se establecen en el artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento sin causa justificada, a cualquiera de los requisitos de trámite o proceso de inscripción, admisión o ingreso que se señalan en los artículos que anteceden, serán motivo de reserva de admisión, inscripción e ingreso del aspirante. Por otro lado, de existir alguna causa que imposibilite cubrir los requisitos, la misma deberá hacerse de conocimiento a la brevedad, y mediante escrito al área administrativa de control escolar, y ésta a su Directivo, a efecto de que se realicen los ajustes razonables conducentes, en caso de ser aplicable.

TÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.

ARTÍCULO 20.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinscripción al proceso en el que un alumno que ya se encuentra realizando sus estudios en el plantel y que ha concluido un período escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo período escolar, de conformidad al plan de estudios del Colegio. El proceso de reinscripción se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el calendario escolar publicado.

ARTÍCULO 21.- El estudiante interesado en su reinscripción, una vez terminado el semestre y en caso de cumplir con la normatividad establecida para tales efectos, debe seguir las instrucciones del departamento administrativo para asegurar su lugar para el siguiente semestre.

ARTÍCULO 22.- Para poder llevar a cabo el proceso de reinscripción, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No contar con más de tres materias reprobadas acumuladas después del proceso de exámenes extraordinarios y/o cursos remediales.
- b) Contar con un promedio anual mínimo de 7.0
- c) No haber acumulado tres reportes durante un semestre o cinco a lo largo de los semestres cursados.
- d) En caso de tener reportes de gravedad mi reinscripción quedará condicionada.
- e) No tener adeudos económicos con la Institución.
- f) El estudiante no podrá exceder los cinco años para concluir el bachillerato.

Una vez concluido el semestre y reunidos los puntos señalados, el estudiante deberá seguir las instrucciones del Departamento Administrativo para asegurar su permanencia en el Colegio para el siguiente ciclo escolar o semestre.

ARTÍCULO 23.- Sin excepción, a ningún estudiante se le podrá permitir su permanencia en el Colegio, para concluir sus estudios de bachillerato por más de dos años adicionales al periodo regular, contado a partir de su inscripción, sin perjuicio de las distintas alternativas con las que puede contar para concluir los estudios de bachillerato.

Por tanto, antes de realizar la reinscripción, se verificará que los estudiantes no excedan el tiempo concedido, tal y como se señala en el inciso f) del artículo 21 del presente Reglamento. En caso de que el estudiante deba transitar a un nuevo plantel o servicio educativo, el tiempo de permanencia en él, se cuenta a partir de su ingreso.

ARTÍCULO 24.- El estudiante en proceso de reinscripción y sus padres, en su caso el Tutor legal que le represente, se compromete a realizar el pago de las cuotas de reinscripción y colegiaturas, que se establecen de conformidad al acuerdo que establece las bases mínimas

de información para la comercialización de los servicios educativos; en las fechas señaladas para ello, bajo las formas y modalidades que el área administrativa de control escolar les haga saber para tales efectos y que se establecen en el artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento sin causa justificada, a cualquiera de los requisitos de trámite o proceso de reinscripción o permanencia que se señalan en el artículo 21 del presente Reglamento, será motivo de reserva a la reinscripción o permanencia del estudiante. Por otro lado, de existir alguna causa que imposibilite cubrir los requisitos, la misma deberá hacerse de conocimiento a la brevedad, y mediante escrito al área administrativa de control escolar, y ésta a su Directivo, a efecto de que se realicen los ajustes razonables conducentes, en caso de ser aplicable.

ARTÍCULO 26.- En caso de no ser posible la permanencia del estudiante o de no ser posible llevar a cabo el proceso de reinscripción por no reunir los requisitos, recibirá la orientación necesaria, así como la documentación que se requiere para concluir su bachillerato, a través de las siguientes opciones:

- a) Elegir en el servicio público o privado, otra opción educativa que exista disponible, como la educación intensiva, virtual, autoplaneada, mixta, formación dual, certificación por evaluaciones parciales o certificación por examen.
- b) Continuar sus estudios en otro plantel o servicio educativo que permita su admisión, previo trámite de equivalencia de estudios.
- c) Continuar sus estudios en otro plantel o servicio educativo que comparta el plan de estudios y permita su admisión, previo a la presentación del historial académico.

TÍTULO IV. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 27.- La baja de las y los estudiantes será temporal o definitiva; la primera atiende a la separación por un período de tiempo de la institución educativa, mientras que la segunda supone la separación definitiva del alumno.

ARTÍCULO 28.- Para efectos del presente reglamento, la baja temporal o definitiva puede derivarse de los siguientes supuestos:

I. Baja Temporal:

- a) Procede por petición del estudiante, sus padres o tutores legales (en el caso de ser personas menores de edad); esta solicitud deberá expresarse por escrito en donde se motive la voluntad particular y los motivos de la solicitud.
- b) Como parte de acciones preventivas a favor del estudiante, medidas de protección o alguna otra que surja necesaria para salvaguardar la salud o integridad personal del educando.
- c) Como consecuencia de una sanción académica o disciplinaria.
- d) La baja temporal puede solicitarse cuando el estudiante desea estudiar algún semestre en el extranjero, en este supuesto, si así lo desea puede regresar a terminar sus estudios al Colegio Cervantes A.C. Bachillerato, cumpliendo los requisitos correspondientes. Lo anterior se exceptúa cuando la petición de reincorporación se realiza al sexto semestre.

En el caso previsto en la Fracción I, inciso a), el estudiante y en su caso sus padres y/o tutores legales, deberán asumir la responsabilidad de que la decisión tomada no impida al alumno o le afecte gravemente en el logro de sus objetivos o desempeño académico.

Respecto de lo dispuesto en la Fracción I, incisos b) y c), la institución educativa de modo conjunto al estudiante y sus padres, deberán crear y asumir la estrategia idónea para que la decisión tomada no impida al alumno o le afecte gravemente en el logro de sus objetivos o desempeño académico.

II. Baja Definitiva:

- a) Procede por petición del estudiante, por sus padres o tutores legales (en su caso, por ser persona menor de edad), esta solicitud deberá expresarse por escrito en donde se motive la voluntad particular y los motivos de la solicitud.
- b) A consecuencia de una medida disciplinaria o académica de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y sus lineamientos conexos.
- c) Por presentar documentación o información alterada o falsa, ello con independencia de las sanciones y penalidades previstas por la autoridad correspondiente a la que se de vista, en caso de incurrir en un delito.

En el caso previsto en la Fracción II, inciso a), el estudiante y en su caso sus padres y/o tutores legales, deberán asumir la responsabilidad de dar continuidad al logro de sus objetivos académicos a través de cualquiera de las opciones disponibles para tales efectos.

Respecto de lo previsto en la Fracción II, incisos b) y c), la institución educativa asume la obligación de facilitar al estudiante, y en caso de ser personas menores de edad, a sus padres o tutores legales, la documentación necesaria, para dar continuidad a sus estudios, así como darles a conocer las distintas opciones y alternativas escolares con las que cuenta para el logro de sus objetivos académicos.

ARTÍCULO 29.- Las bajas académicas se aplicarán si concluido el período de exámenes extraordinarios y/o cursos remediales, el alumno acumula cuatro o más materias reprobadas.

ARTÍCULO 30.- Las bajas por cuestión disciplinaria se aplicarán en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alumno cometa una falta de las consideradas en el presente Reglamento y así se determine por parte del Consejo de la Comunidad Educativa Marista, conforme al procedimiento para la aplicación de sanciones.
- b) Cuando el alumno acumule durante el semestre tres reportes disciplinarios, la determinación sobre su permanencia será revisada por el Consejo de la Comunidad Educativa Marista.
- c) Cuando a lo largo del Bachillerato, el alumno acumule cinco reportes disciplinarios, la determinación sobre su permanencia será revisada por el Consejo de la Comunidad Educativa Marista.

En los casos en que el estudiante sea dado de baja por cuestiones académicas y/o disciplinarias no podrá realizar el trámite de reinscripción a ningún semestre.

ARTÍCULO 31.- Es deber del área administrativa de la institución educativa, conocer las causas de las bajas de los estudiantes, bien sea de modo temporal o de forma definitiva. Cuando ésta sea por motivos voluntarios, el dato deberá obtenerse de la información que proporcionen en su escrito de petición el estudiante y/o padres de familia o tutores legales (en el caso de tratarse de personas menores de edad). En el supuesto de que la baja sea por cualquier otro motivo, de los expresados en el artículo que antecede, se deberá recabar la información de acuerdo a lo expresado por el CCEM; lo anterior con fines estadísticos, seguimiento y resolución de la permanencia del estudiante en el Colegio, acorde a la siguiente clasificación de datos:

- a) Baja por traslado a otra institución.
- b) Baja por traslado a otro país.
- c) Baja por adeudo de materias.
- d) Baja por gravidez.
- e) Baja por situación socioeconómica.
- f) Baja por actividad laboral.
- g) Baja por enfermedad crónica y/o estancia hospitalaria.
- h) Baja por defunción.
- i) Baja por medida preventiva o disciplinaria del plantel.
- j) Por cualquier otra causa, que es necesario especificar.

TÍTULO V. MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 32.- Para efecto del presente Reglamento, se entiende por movilidad estudiantil el ingreso a un plantel educativo de estudiantes provenientes de otros planteles del Sistema Educativo Nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior. Lo anterior incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo medio superior y que desean continuar con los mismos, así como aquellos que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 33.- Para la admisión de estudiantes, de conformidad al artículo anterior, será indispensable que cuenten con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la autoridad competente o el certificado parcial de estudios del plantel de procedencia debidamente legalizado y sin materias reprobadas, de acuerdo a las fechas establecidas por la normatividad oficial, además de cumplir con los requisitos generales de admisión señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- En caso de que el estudiante provenga del extranjero, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el documento FM3 que acredite su situación legal en el país.
- b) Entregar el dictamen de revalidación del último grado de estudios cursados.
- c) En caso de haber cursado parte de su educación básica en el extranjero, también deberá entregar el dictamen de revalidación de dicho grado.

TÍTULO VI. COLEGIATURAS MENSUALES, FORMAS Y PERÍODOS DE PAGO.

ARTÍCULO 35.- El Colegio Cervantes A.C. Bachillerato, es una Asociación Civil que brinda sus servicios educativos de forma particular, acorde a las disposiciones legales relativas a la materia y bajo premisas de no discriminación y trato equitativo a los educandos; por lo que establece y actualiza las cuotas relativas a admisión (inscripción), permanencia (reinscripción) y colegiaturas mensuales, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 79 fracciones IV y XIV del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el Tipo Medio Superior, en relación con el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos.

ARTÍCULO 36.- Es deber del área administrativa de control escolar, brindar la información necesaria a los estudiantes y sus padres, en su caso a los Tutores legales que los representen, respecto de los montos económicos relativos a las cuotas de inscripción, reinscripción y

colegiaturas mensuales, así como cualquier otro derivado de la prestación de servicios educativos, así como las fechas y distintas alternativas en las que los pagos de las mismas podrán efectuarse. Para efecto de lo cual, se inserta al presente Reglamento, el anexo relativo a “Convenio e instructivo de pagos”.

ARTÍCULO 37.- Los pagos de las cuotas que se señalan en el artículo anterior, podrán ser realizados a través de depósito bancario, vía transferencia a través de la banca en línea y/o tarjeta de crédito o débito, de modo directo en el área administrativa de control escolar del plantel educativo (en cuyo supuesto no se aceptan pagos con dinero en efectivo), dentro de las fechas establecidas para tales efectos, de la forma tal y como se señala en el anexo denominado “Instructivo de pagos”

Capítulo III. requisitos y procedimientos de evaluación.

TÍTULO ÚNICO: FORMAS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 38.- Para efectos del presente capítulo, los conceptos de unidad de aprendizaje curricular, materia o asignatura; se utilizarán como sinónimo para hacer referencia a las actividades educativas en torno al conjunto específico de objetivos de aprendizaje para el educando.

ARTÍCULO 39.- La escala de calificaciones para la acreditación ordinaria o extraordinaria (calificación semestral, no así las evaluaciones parciales) será numérica del 5 al 10, la unidad de aprendizaje curricular, materia o asignatura, se considerará como acreditada cuando el estudiante obtenga como un mínimo de calificación final de 6.0

ARTÍCULO 40.- Para efectos de aplicación de los criterios de acreditación, entre otros que se consideren convenientes a fin de que el estudiante no adeude unidades de aprendizaje curricular, materias o asignaturas y esté en condiciones de continuar con sus estudios, se contemplarán los siguientes:

- a) Evaluaciones parciales y finales de carácter ordinario.
Considerando que el semestre comprende 80 días hábiles de clases, éstos serán divididos en tres periodos lectivos, al final de cada período se aplicarán evaluaciones parciales, los mismos serán promediados para la calificación semestral.
- b) Evaluaciones extraordinarias o de regularización
El estudiante podrá presentar un máximo de 3 exámenes por periodo de evaluación extraordinaria, asumiendo que estos serán evaluados con una calificación máxima de 8.0

ARTÍCULO 41.- Las unidades de aprendizaje curricular, materias o asignaturas se tendrán por acreditadas cuando el promedio de las evaluaciones de los tres periodos lectivos, sea de un mínimo de 6.0, en caso contrario, el estudiante podrá presentar un examen extraordinario al término del semestre a efecto de tener la posibilidad de aprobar.

ARTÍCULO 42.- El alumno para poder avanzar al semestre siguiente solo podrá adeudar un número máximo de tres unidades de aprendizaje curricular, materias o asignaturas.

ARTÍCULO 43.- El estudiante podrá considerar como acciones compensatorias u opciones para aumentar sus calificaciones o promedio de aprovechamiento el presentar exámenes extraordinarios y/o exámenes remediales.

ARTÍCULO 44.- El estudiante podrá hacer renuncia de sus calificaciones, esto deberá de hacerse antes de que se emita y entregue el certificado de terminación de estudios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud de la renuncia de calificación al área de servicios escolares, una vez concluido el período escolar y antes de la emisión del certificado, en caso de ser menor de edad, la renuncia deberá contener la firma como visto bueno por parte de su tutor académico, aunado a las firmas de sus padres y/o tutor legal. El documento deberá contener los datos de dichos contactos.
- b) Presentar por escrito la autorización del tutor académico y ratificarla con la inscripción de unidad de aprendizaje curricular, materia o asignatura.
- c) La calificación aprobatoria que se obtenga después de la renuncia, es la única, oficial e irrenunciable.

Capítulo IV. expedición de certificados.

TÍTULO ÚNICO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES Y/O TOTALES.

ARTÍCULO 45.- Es responsabilidad de la institución educativa emitir y entregar los documentos electrónicos de certificación al estudiante, conforme a los formatos con que se cuentan para ello, tanto de modo impreso como en electrónico; para ello el estudiante deberá acreditar todas las materias curriculares del mapa curricular instruido o acreditado por la Dirección General de Bachillerato.

ARTÍCULO 46.- Una vez que los estudiantes hayan cumplido con los requisitos académicos, podrán recibir sus documentos de certificación oficial e historial académico, dentro del plazo establecido por la DGB, a partir de la culminación total o parcial del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 47.- En el caso de solicitar el certificado parcial, esto deberá hacerse en la oficina de asuntos especiales y realizar el pago correspondiente. La fecha de entrega del documento se informará vía telefónica.

ARTÍCULO 48.- Los certificados expedidos por la institución educativa tienen validez en los Estados Unidos Mexicanos y no requieren de trámites adicionales de legalización, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 49.- En caso de robo o extravío, o algún otro uso indebido que se le pueda dar a los documentos de certificación expedidos de forma oficial o el historial académico, se deberá reportar por escrito a las instancias jurídicas correspondientes para que ejerzan las acciones administrativas y penales procedentes, previo a dar inicio a los trámites de reposición en caso de ser necesario.

Capítulo V. del otorgamiento de becas (apoyos económicos).

TÍTULO ÚNICO: CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 50.- El Colegio Cervantes A.C. cuenta con un plan de otorgamiento de becas, lo cual consiste en la exención de pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas, de acuerdo a lo que se estipula en el presente título.

ARTÍCULO 51.- Los tipos de beca a otorgar por parte de la institución educativa son por concepto de apoyo económico y de orfandad.

ARTÍCULO 52.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca:

- a) Los alumnos de la institución educativa que estén inscritos en el período escolar vigente al momento de presentar su solicitud.
- b) El estudiante que presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el particular, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) El estudiante que tenga un promedio mínimo de 8.5.
- d) El estudiante que no haya reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicite la beca, aun cuando el educando haya sido promovido al ciclo escolar que corresponda.
- e) El estudiante que compruebe que por su situación socioeconómica requiere la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo se realizará por un profesional externo indicado por la institución y
- f) El estudiante que cumpla con los lineamientos disciplinarios que se señalan en el presente Reglamento.

Las condiciones anteriores aplican para el otorgamiento de becas a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 53.- El Consejo de Becas del Colegio Cervantes A.C. será responsable de coordinar la aplicación y vigilancia de su cumplimiento, acorde a las disposiciones establecidas para su otorgamiento. Y del mismo modo será el encargado de difundir la convocatoria para su otorgamiento en cada ciclo escolar, en la que se establecerá: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites y la aplicación de los estudios socioeconómicos.

ARTÍCULO 54.- La convocatoria, así como la solicitud con la información requerida para el otorgamiento de becas, puede ser consultada en el anexo denominado “Becas” que se adjunta al presente Reglamento, en el mismo se detallan los plazos de entrega y recepciones de formatos de solicitud, así como la fecha de publicación de resultados.

ARTÍCULO 55.- Previo a la entrega de resultados del proceso de aspirantes a becas, se tendrá que realizar la entrega de la solicitud y documentos requeridos, asimismo manifestar su autorización de llevar a cabo el estudio socioeconómico por parte del área de trabajo social. Una vez lo anterior, sobre dicha propuesta resolverá el Consejo de Becas.

ARTÍCULO 56.- Una vez obtenida la beca, el estudiante, para su conservación deberá manifestar su interés en renovarla, siguiendo los procesos de la convocatoria, asimismo deberá

sostener un promedio mínimo de 8.5 y no tener ningún reporte disciplinario dentro del período escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Becas deliberará respecto de las cancelaciones de becas otorgadas, en los casos en que el estudiante becado baje su promedio general en los últimos 2 semestres previos a la deliberación del Consejo de Becas.

ARTÍCULO 58.- A efecto de llevar a cabo un proceso de reclamación de becas, el estudiante deberá presentar una carta compromiso donde de conformidad acepte que debe alcanzar el promedio requerido en el primer periodo inmediato a la solicitud y a acatar la determinación que emita el Consejo de Becas y una vez presentada, se realizará la deliberación por parte del Consejo de Becas.

Capítulo VI. reconocimientos académicos.

TÍTULO ÚNICO: REQUISITOS.

ARTÍCULO 59.- El estudiante, en virtud de su desempeño académico sobresaliente, tiene derecho a que se le otorgue reconocimiento por parte de la institución educativa, al final del ciclo escolar, mismo que puede consistir en los siguientes rubros:

1. Asistencia. Al alumno con el 100% de asistencia del curso escolar en todo el año.
2. Aprovechamiento. A los alumnos con promedio anual de 9.5 o más.
3. Excelencia. Al alumno con el mejor promedio anual en cada uno de los salones.
4. Presea Champagnat. Al alumno y alumna que se distinguen por su espíritu de servicio, cooperación, compañerismo, participación y otras actitudes maristas durante el curso escolar, elegidos por sus compañeros.

ARTÍCULO 60.- Los reconocimientos a otorgarse a los estudiantes merecedores de ellos, se harán entrega de conformidad a lo siguiente:

1. Constancia Marista. Al alumno de sexto semestre que haya cursado ininterrumpidamente su escolaridad desde primero de preescolar y/o primaria a sexto semestre de bachillerato en colegios Maristas.
2. Mejor Bachiller. Al alumno de sexto semestre con el mejor promedio general del bachillerato y que haya cursado los tres años en el Colegio Cervantes A.C.

Capítulo VII. de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los alumnos.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 61.- Todos los estudiantes del Colegio Cervantes A.C. Bachillerato, tienen los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento y sus anexos, por tanto, recibirán un trato igualitario, quedando prohibida cualquier excepción por concepto de discriminación. Tratándose de asuntos relacionados con educandos menores de edad, se vigilará atender al principio primordial del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 62.- Los estudiantes inscritos y reinscritos en el Colegio Cervantes A.C. se comprometen a observar un comportamiento digno y respetuoso, acorde a los valores y virtudes que la institución fomenta y representa.

ARTÍCULO 63.- Son derechos de los estudiantes del Colegio Cervantes A.C. los siguientes:

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la legislación federal y estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correlativos; así como los Lineamientos aplicables relacionados a la Protección de Datos Personales;
- II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y de respeto;
- III. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción o reinscripción, sobre la reglamentación interna de la institución y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar al cual ingresarán;
- IV. Recibir copia del reglamento escolar;
- V. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel;
- VI. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel, en los horarios establecidos;
- VII. Contar con un seguro médico de accidentes escolares;
- VIII. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- IX. Acceder, al término de cada periodo escolar, a la boleta digital con las calificaciones obtenidas durante el semestre;
- X. Recibir, previa solicitud del alumno, padre, tutor o quien ejerza la guarda y custodia, historial académico que refleje la trayectoria académica;
- XI. Expresar libremente sus ideas, con respeto a la libertad y forma de actuar de los demás, la personalidad y creencias individuales; así como los principios y valores de la Institución y los miembros de la Comunidad Educativa Marista.
- XII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura, de conformidad con los lineamientos aplicables, y recibir del profesor la calificación obtenida;
- XIII. En caso de inconformidad con alguna calificación, ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el docente y/o con el responsable del Área Académica, en la fecha indicada por la institución después de recibido el resultado;
- XIV. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- XV. Recibir en tiempo y forma la documentación que certifique sus estudios;
- XVI. La justificación de inasistencias siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos;
- XVII. Ser informado oportuna y directamente acerca de las disposiciones que afecten su condición de alumno.

- XVIII. A hacer uso responsable del mobiliario y de las instalaciones de la Institución educativa que le sean propicias para el logro de sus objetivos académicos;
- XIX. A ingresar al plantel educativo con su teléfono celular y a utilizarlo en el horario asignado a recreo, debiendo colocarlo durante clases dentro de su casillero asignado.
- XX. A que se le asigne un casillero para el resguardo de sus pertenencias;
- XXI. A hacer uso de la biblioteca en los horarios estrictamente establecidos para ello, nunca entre clases, sino durante el receso, antes y después del horario de clases. La excepción es que el maestro a cargo así lo solicite.
- XXII. A hacer uso del equipo de cómputo en los horarios, momentos y lugares que por sus actividades escolares se le asigne.
- XXIII. A hacer uso de los laboratorios de Ciencias en los horarios, momentos y lugares que el colegio le asigne.
- XXIV. A utilizar los instrumentos y equipo musical con que cuenta la escuela, con la finalidad de favorecer su desarrollo artístico y personal, en los horarios, momentos y lugares que el colegio le asigne.
- XXV. A que el Colegio le proporcione una cuenta de correo electrónico personalizada de uso exclusivo para los alumnos y otra para padres o tutores.
- XXVI. A hacer uso de las plataformas institucionales, siempre y cuando no se adeude ningún pago.
- XXVII. A tener un ambiente escolar de respeto y solidaridad.
- XXVIII. A informar cualquier situación de acoso o abuso sexual, a cualquier directivo o miembro del Consejo de Protección Infantil. (comunidad.segura@cervantes.edu.mx), así como a que se aplique el protocolo que se encuentra en el documento "Políticas Provinciales de Protección Infantil de la Provincia de México Occidental".
- XXIX. XXIX. A participar en el grupo "De joven a joven" como promotor de la salud integral de su comunidad.
- XXX. A ser promediado para su calificación semestral en una escala de 5 a 10.
- XXXI. A presentar exámenes extraordinarios al término del semestre, sin exceder más de 3 exámenes por periodo de evaluación extraordinaria, asumiendo que estos serán evaluados con una calificación máxima de 8.
- XXXII. A que durante el segundo año participen en el proceso de orientación vocacional.
- XXXIII. A que durante el bachillerato tenga acompañamiento de su titular, del coordinador de formación, del Departamento Psicopedagógico y/o del Departamento de Pastoral.
- XXXIV. El educando tiene derecho de acceder a la oportunidad de participar en otras actividades de solidaridad tales como misiones, experiencia Montagne etc., que ofrece la Institución siguiendo las normas que ésta marque.
- XXXV. Acceder a la oportunidad por convocatoria a participar de una experiencia de liderazgo de servicio cristiano al estilo marista, con la intención de potenciar su crecimiento personal y grupal.
- XXXVI. Acceder a la oportunidad de participar en los grupos de pastoral juvenil de la institución

ARTÍCULO 64.- Para efecto de acceder a algunos de los derechos tangibles e intangibles que se mencionan en el artículo que antecede, el alumno deberá ajustarse a los procedimientos y trámites necesarios para su uso efectivo, responsable e igualitario, con la finalidad de que todos los educandos accedan a ellos de modo ordenado y accesible. Por lo que deberán cumplir con los lineamientos aplicables que se insertan en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Identificarse con la credencial expedida por las autoridades del plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera;
- II. Portar el uniforme escolar, en caso de que así se haya acordado por escrito entre las autoridades educativas y los padres de familia, o quien ejerza sobre ellos la guarda y custodia.
- III. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente establecido para tal efecto;
- IV. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios; así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación del alumno;
- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel, con las autoridades y personal docente, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- VII. Participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables;
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite;
- IX. Cumplir con lo establecido en el reglamento o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común determinados por el plantel;
- X. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad.
- XI. Conservar el buen estado de las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- XII. Mantener apagado cualquier equipo electrónico, celular, o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases
- XIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases salvo que se cuente con la autorización de la autoridad escolar;
- XIV. De no contar con la autorización previa de las autoridades correspondientes, abstenerse de distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución o de la comunidad escolar;
- XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar; en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar.
- XVII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación que altere el orden establecido en las instalaciones del plantel;
- XVIII. Informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma, exhibiendo la receta médica firmada por un médico cuya cédula profesional señale en dicho documento.
- XIX. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta;
- XX. Cumplir con las demás disposiciones y lineamientos aplicables que se insertan en el presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 66.- Son prohibiciones de los alumnos:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel; en caso de incurrir en esta falta, con

- independencia de la sanción escolar y de ser procedente se dará vista a la autoridad externa correspondiente para que se realicen las investigaciones y sanciones pertinentes en caso de que la conducta se tipifique como un delito.
- II. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel, ello con independencia de que se tenga la intervención de cualquier autoridad externa y las consecuencias jurídicas que se deriven y apliquen por la autoridad correspondiente;
 - III. Fumar dentro de las instalaciones del plantel y sus periferias;
 - IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel y sus periferias, así como presentarse con aliento alcohólico al mismo;
 - V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel y sus periferias, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas y/o estupefacientes;
 - VI. Realizar grafiti, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel;
 - VII. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
 - VIII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta.
 - IX. Realizar un mal uso de las redes sociales o medios electrónicos propiciadas por el Colegio para causar una afectación a otro estudiante del plantel educativo o ajeno a éste, ello sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven e impongan por la autoridad correspondiente, en caso de cometer un ilícito.
 - X. Abstenerse de incurrir en alguna de las prohibiciones que se señalan en el apartado de lineamientos que se anexa al presente Reglamento.

Capítulo VIII. del consejo disciplinario.

TÍTULO ÚNICO. INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Disciplinario tiene por objeto determinar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución o impidan la realización de las actividades educativas. Este consejo sesionará a convocatoria del Director cuando tenga conocimiento de que algún estudiante ha incurrido en faltas graves.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Disciplinario está conformado por el Gestor de Disciplina, el Coordinador de Formación y el Consejo para la Comunidad Educativa Marista.

ARTÍCULO 69.- Son facultades del Gestor de Disciplina:

1. Emitir llamadas de atención, avisos (amonestaciones), reportes de disciplina y reportes de gravedad.
2. Hacer entrevistas con alumnos, docentes y padres de familia respecto a las situaciones disciplinarias.
3. En conjunto con el Coordinador de Formación atender los casos especiales en términos de disciplina (alumnos con acumulación de reportes y/o con reportes graves de disciplina).

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Coordinador de Formación:

1. Atender casos especiales de alumnos en términos disciplinarios.
2. Solicitar informes a los docentes respecto a las situaciones disciplinarias de los alumnos.
3. Hacer entrevistas con los maestros, alumnos y padres de familia con la finalidad de dar seguimiento y notificar las sanciones y consecuencias aplicables en consonancia con este Reglamento.
4. Presentar los informes de casos especiales al Consejo para la Comunidad Educativa Marista.
5. Presentar las solicitudes de alumnos y padres de familia en caso de que los mismos soliciten una revisión a las resoluciones frente a las medidas disciplinarias y/o sanciones.
6. Presentar las resoluciones emitidas por el Consejo para la Comunidad Educativa Marista a los padres de familia.

ARTÍCULO 71.- El Consejo para la Comunidad Educativa Marista, está conformado por la Dirección, la Coordinación Académica, la Coordinación de Formación, la Coordinación de ACUDE, la Coordinación de Pastoral, la Coordinación Administrativa y el representante académico.

ARTÍCULO 72.- Son facultades del Consejo para la Comunidad Educativa Marista, en términos disciplinarios el recibir, discernir, procesar y emitir resoluciones en los casos especiales en términos de disciplina de los que se les haga de conocimiento por parte del Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Consejo Disciplinario:

- I. Recopilar, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades.
- II. Citar a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Consejo, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor.
- III. Sancionar los casos de carácter escolar cuando existan faltas graves.
- IV. Garantizar el debido proceso y la transparencia de las decisiones tomadas.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Recibir y resolver sobre inconformidades que versen sobre medidas disciplinarias de faltas graves.

ARTÍCULO 74.- En el supuesto de que fuera de conocimiento de alguna autoridad educativa, docentes o administrativos, respecto de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

Capítulo IX. de las faltas, infracciones y procedimientos de imposición de sanciones.

TÍTULO I. DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES.

ARTÍCULO 75.- Se considera como falta leve el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 65 del presente Reglamento, de éste supuesto se exceptúan las consideradas de las Fracciones XIV al XVII, XIX y XX del citado numeral, cuando el incumplimiento de las citadas obligaciones implique violencia, transgreda o implique peligro a la integridad de algún miembro de la comunidad educativa, en cuyo caso se considerará como falta grave y la sanción correspondiente se determinará a través del Consejo Disciplinario o en su caso por parte del Consejo para la Comunidad Educativa Marista.

ARTÍCULO 76.- Se considera falta grave, cuando el alumno incurra en algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 66 del presente Reglamento, así como las previstas en el artículo 65 Fracciones XIV a la XVII, XIX y XX del presente Reglamento en los términos establecidos en el artículo que precede. Asimismo, se consideran faltas graves todos los actos y conductas que lesionen la salud o integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución, o impidan la realización normal de las actividades educativas.

ARTÍCULO 77.- Cuando el estudiante incurra en faltas leves y graves, se generará el reporte o acta correspondiente, según sea el caso; por parte de quien haya tenido conocimiento del hecho o conducta sancionable, mismo que deberá anexarse al expediente escolar relativo al estudiante, al igual que todas las constancias en las que se manifieste el seguimiento otorgado hasta su resolución.

TÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA RECEPCIÓN DE REPORTES DE FALTAS LEVES Y GRAVES.

ARTÍCULO 78.- Los reportes de disciplina o actas de hechos que en su caso se inicien por faltas a lo previsto en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, deberán tener el seguimiento que se precisa a continuación:

- a) Si la conducta sancionable ocurre dentro del aula o salón de clases:
 - 1) El docente enviará al alumno a la oficina del gestor de disciplina, éste a su vez atenderá su entrevista, redactará el reporte de disciplina, aviso o llamada de atención correspondiente, el cual contendrá la firma de ambos, donde a partir del segundo reporte se asentarán estrategias propuestas para mejora.
 - 2) El reporte se hará llegar a los padres de familia y/o tutor legal en su caso, por parte del gestor de disciplina, también se envía físicamente para recabar las firmas de enterados, el cual deberá devolver al siguiente día al gestor de disciplina, debiéndose registrar y acumular al expediente.
- b) Si la conducta sancionable ocurre dentro del plantel educativo o sus inmediaciones:
 - 1. El personal de la institución educativa o estudiante que tenga conocimiento del hecho deberá hacerlo de conocimiento del gestor de disciplina, quien deberá entrevistar al

estudiante o estudiantes relacionados, redactará el reporte de disciplina, aviso o llamada de atención correspondiente, el cual contendrá la firma de ambos, donde a partir del segundo reporte se asentarán estrategias propuestas para mejora.

2. Si la conducta ocurre a inmediaciones del plantel educativo y quien tenga conocimiento del hecho es externo a la comunidad educativa marista, deberá ser atendido por el Coordinador de Formación y/o el Gestor de Disciplina, quien previo a llevar a cabo las entrevistas con el o los estudiantes relacionados con el hecho, también deberá realizar las investigaciones relativas a la veracidad de lo referido.
3. El reporte se hará llegar físicamente a los padres de familia y/o tutor legal para recabar las firmas de enterados, el cual deberá ser devuelto al siguiente día al gestor de disciplina, debiéndose registrar y acumular al expediente.

En todo caso, el seguimiento establecido en el presente artículo, deberá llevarse a cabo con estricto respeto a los derechos de los involucrados, a efecto de salvaguardar la integridad de los estudiantes y los demás miembros de la comunidad educativa marista, sobre todo en caso de ser personas menores de edad, debiendo ponderar en todas las decisiones que se tomen el principio primordial de interés superior del niño, niña y adolescente.

Capítulo X. de la acumulación de reportes.

ARTÍCULO 79.- Si el estudiante acumula dos reportes en un semestre o cuatro reportes a lo largo de la preparatoria, por incurrir en faltas leves, deberá informársele, así como a sus padres y/o tutor legal (en caso de ser una persona menor de edad), serán citados por la coordinación de formación para enterarles la situación, en su caso proponer alternativas que apoyen al estudiante a efecto de que cumpla sus objetivos escolares, tales como derivación externa con los especialistas que correspondan; en cuyo caso deberá asumirse el compromiso y responsabilidad por parte del alumno y sus padres o tutor legal de iniciar y concluir el proceso que sea necesario.

ARTÍCULO 80.- A la acumulación de tres reportes en un semestre o de cinco de ellos durante toda la preparatoria, deberá otorgarse el procedimiento que se establece en el Título IV del presente Reglamento, relativo al procedimiento para la aplicación de sanciones, en caso de que en la situación concreta del alumno no proceda la aplicación de un ajuste razonable o alternativa que propicie el éxito en los objetivos escolares del estudiante, se genera la baja por cuestiones disciplinarias.

Capítulo XI. de las faltas, medidas disciplinarias y sanciones.

ARTÍCULO 81.- Por falta se entenderá aquellas conductas en que el estudiante contraviene a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y los demás lineamientos que impliquen su observancia por parte del estudiante.

ARTÍCULO 82.- El estudiante que incurra en el incumplimiento o falta que se establece en el artículo anterior, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta, de manera individual o colectiva, según sea el caso, para efecto de lo cual se tendrán en cuenta las sanciones, medidas disciplinarias y en su caso, los ajustes razonables que sean aplicables.

ARTÍCULO 83.- Se entenderán por medidas disciplinarias:

- I. Las estrategias que cada docente al inicio del semestre acuerda con los alumnos como normas propias de su clase, así como las consecuencias de su inobservancia. Las

medidas que cada docente instituya, serán revisadas por el departamento de desarrollo académico, debiendo éstas estar en consonancia con lo señalado en el presente Reglamento.

- II. Avisos o llamadas de atención, las cuales serán aplicables cuando el estudiante afecta el ambiente de trabajo en el aula, de modo que no permite el sano desarrollo de la clase. Dicho abordaje podrá ser realizado por el docente o por el gestor de disciplina (por derivación del docente).
- III. Reportes académicos, se realizan cuando el estudiante incurre en acciones de deshonestidad de tipo escolar, cuya reiteración implica emitir reporte disciplinario, de conformidad al artículo 65 Fracción VI del presente Reglamento.
- IV. Reportes de disciplina, se realizan en acciones que van en contra de las obligaciones descritas en el artículo 65 del presente Reglamento, estos reportes también aplican en caso de una reincidencia en cuestión de avisos o llamadas de atención.
- V. Los reportes de gravedad se emiten por incurrir en faltas a las prohibiciones detalladas en el artículo 66 del presente Reglamento, y todas las que aun y no siendo contempladas en el mismo, afectan o ponen en riesgo a algún miembro de la comunidad educativa, incluyendo al propio estudiante que cometa dicha falta de gravedad.
- VI. Entrevistas con los padres de familia y los estudiantes; mismas que se llevarán a cabo ante una situación delicada de disciplina, por parte del gestor de disciplina y el Coordinador de Formación; con la intención de informar, acompañar y redireccionar las conductas del estudiante o los estudiantes implicados. En su caso, se realizan acuerdos y compromisos, que sean propicios para la mejora y formación del estudiante. De esta entrevista puede surgir la canalización al departamento psicopedagógico, donde a su vez, de ser necesario, se emitirán recomendaciones y/o derivaciones para apoyos y/o consultas externas con especialistas.

ARTÍCULO 84.- En las resoluciones que se tomen por parte del Consejo Disciplinario, representado por el director del plantel educativo, se tomarán en consideración las siguientes sanciones:

I. Para las faltas leves:

a) Amonestación verbal.

Es el abordaje que se realiza por el gestor de disciplina y/o el coordinador de formación, según sea el caso, con la finalidad de concientizar sobre la falta realizada al estudiante, y en su caso, fijar acuerdos y compromisos.

b) Amonestación por escrito.

El reporte realizado por el gestor de disciplina y/o el coordinador de formación, según sea el caso, respecto de la conducta del estudiante, misma que deberá notificarse a los padres de familia o tutor legal y que se integra como antecedente al expediente escolar del estudiante, con los efectos consecuentes de su acumulación establecidas en los artículos 22 y 80 del presente Reglamento.

Las amonestaciones por escrito o reportes podrán hacer constar algunas de las siguientes consecuencias:

1. La baja de puntos en la calificación correspondiente a la materia en la que se haya incurrido en la falta o en su caso solo el reporte de disciplina.
2. Trabajos escolares adicionales y registro en el historial académico del estudiante.
3. Acciones restaurativas en caso necesario.

c) Acuerdos y compromisos.

Cuando del abordaje con el estudiante y sus padres, y/o tutor legal se considere pertinente la

creación de acuerdos cuyo compromiso deban asumir, éste se hará constar por escrito y se integrará al expediente escolar del alumno; debiéndose otorgar el seguimiento en el que conste su cumplimiento.

II. Para las faltas graves:

a) Suspensión temporal.

La cual consiste en la suspensión de cinco días lectivos de sus actividades escolares, con las implicaciones académicas derivadas de su ausencia.

Baja definitiva

Lo que implica la separación definitiva del estudiante de la institución educativa. Para la imposición de dicha sanción, deberán sesionar conjuntamente el Consejo Disciplinario y el Consejo para la Comunidad Educativa Marista a efecto de firmar dicha resolución, así mismo deberá darse la vista correspondiente a la Dirección General de Bachillerato.

La gravedad de las faltas a la integridad de la persona, están determinadas y fundamentadas en las Políticas Provinciales de Protección infantil.

Para efectos ilustrativos de las faltas, medidas disciplinarias y sanciones que se detallan en el presente Capítulo, se inserta la siguiente:

TABLA DE REFERENCIA DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

TIPO DE MEDIDA O SANCIÓN	FALTA INCURRIDA
Reportes académicos (Asociados a la normatividad en el aula)	Plagio Copiar durante exámenes presenciales o en línea.
Llamada de atención (Afectan el ambiente de trabajo en el aula y asociados a la normatividad escolar)	Uso de celular, del casillero. Mal comportamiento en el aula (dormir en clase, ausentarse, interrupciones, jugar en clase, no respetar el mapa del salón, no traer material de trabajo, entrar a páginas de internet ajenas al trabajo de clase, no trabajar, comer en el aula etc.). Vestimenta y presentación. Estar fuera de clase. Faltar a la integridad de la persona.
Reportes por faltas al Código de Convivencia. (Disrupciones, comportamientos desafiantes y/o asociados a la insubordinación que afectan el buen desarrollo del trabajo comunitario)	Reincidir en reportes académicos. Reincidir en llamadas de atención. Daño a las instalaciones. Vender cualquier artículo. Dañar el casillero. Mal uso del equipo de cómputo. Mal uso de los laboratorios. Estar fuera de clase afectando el ambiente de trabajo. Falta a la integridad de la persona.
Reportes por faltas graves. (Ponen en riesgo a los mismos alumnos o a la comunidad)	Mal uso de la imagen institucional o de otros. Amenazar. Ingresar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias. Presentar un justificante falso. Mal uso del correo electrónico. Memes, Stickers. Grabar o tomar fotos sin consentimiento Suplantar personas. Falsificar documentos. Realizar acusaciones falsas. Falta a la integridad de la persona. Portar o utilizar cualquier tipo de objeto que amenace la seguridad de la comunidad

ARTÍCULO 85.- En todos los casos, para la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones, se tendrá en consideración la aplicación de ajustes razonables; ello en atención al proceso de formación disciplinaria, como medidas de acompañamiento al estudiante a efecto de que desarrolle habilidades de autocontrol, la comprensión del bien común y la responsabilidad, entendida ésta última como la capacidad de asumir las consecuencias ya sean estas positivas o negativas de los actos cometidos, atendiendo a la individualidad de características del estudiante y las particularidades de la conducta cometida.

Capítulo XII. del procedimiento para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 86.- Para efecto de que se imponga una sanción al estudiante, previamente el Consejo Disciplinario deberá realizar una investigación relacionada con la falta grave que se haya cometido, debiendo documentar e integrar un expediente en el que se incluya el reporte inicial o en su caso un acta en que se detalle el hecho en específico, debiéndose precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar. De igual modo, y a efecto de garantizar el derecho de audiencia al estudiante, se le hará de conocimiento, y se recabará su entrevista con su versión de los hechos, en caso de tratarse de una persona menor de edad, también se les comunicará a sus padres. Luego de ello, se concederá un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el contenido de la referida acta, para que manifiesten por escrito a la autoridad escolar lo que a su derecho convenga y en su caso, exhiba las pruebas que considere pertinentes a su favor o los acuerdos o compromisos propositivos que convengan a efecto de que el Consejo Disciplinario pueda considerar ajustes razonables.

Las apreciaciones realizadas por el o los estudiantes involucrados en el hecho sancionable, se tomarán en cuenta al igual que las pruebas que aporten, y dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, el Consejo sesionará para determinar la sanción del alumno o alumnos involucrados, debiendo comunicarla mediante oficio a los involucrados, alumno (s) padres de familia, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de los menores.

En caso de que hubiere alguna inconformidad sobre la sanción impuesta, los padres de familia y alumnos contarán con tres días para elaborar su solicitud por escrito y redactar la argumentación pertinente, misma que se presentará al Consejo Disciplinario a través del Coordinador de Formación y/o el Gestor de Disciplina, dicha inconformidad se resolverá dentro de un período máximo de cinco días hábiles, solicitando la intervención del Consejo de la Comunidad Educativa Marista, a efecto de emitir una resolución respecto a dicha inconformidad y dicha determinación será inapelable.

Respecto de cualquier procedimiento que se inicie para la imposición de sanciones graves, se dará vista a la Dirección General de Bachillerato, a efecto de que intervenga dentro de sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 87.- Con independencia a la aplicación de las sanciones escolares correspondientes, en caso de que la conducta cometida sea constitutiva de delito, se dejan a salvo los derechos de terceros para proceder ante la autoridad correspondiente, para que al margen de sus atribuciones determinen una penalidad diversa, o la reparación del daño correspondiente.

Capítulo XIII. de la confidencialidad y privacidad de datos y alcances del presente reglamento escolar.

ARTÍCULO 88.- Los datos personales y/o relativos a la identificación de los alumnos serán tratados y resguardados conforme a lo dispuesto en la Legislación estatal y federal aplicable a la privacidad y confidencialidad de datos.

ARTÍCULO 89.- Por cuestiones de seguridad, el Colegio cuenta con cámaras de seguridad en las instalaciones del plantel educativo, con la finalidad de preservar la seguridad y salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad educativa marista. Por lo que el uso de las grabaciones será de índole privado e interno, en su caso se dará el acceso a particulares y autoridades externas siempre que ello se justifique.

ARTÍCULO 90.- La persona en quien recaiga la Titularidad de la Dirección del Colegio Cervantes,

A.C. será la única persona encargada del resguardo y acceso a las grabaciones correspondientes capturadas por medio de las cámaras de seguridad. La autorización para este proceso es firmada de conformidad por los padres de familia y/o tutores legales de los alumnos, en caso de los menores de edad, y por ellos mismos cuando ya cuenten con su mayoría de edad.

ARTÍCULO 91.- Los nombres del directivo y demás autoridades escolares internas, así como su horario de atención se pueden localizar en el anexo relativo a los lineamientos aplicables que se insertan al presente Reglamento, al igual que la información de datos adicionales de consulta de normativa y contacto con la Dirección General de Bachillerato.

ARTÍCULO 92.- El contenido del presente Reglamento tendrá los alcances y efectos administrativos y legales correspondientes al ámbito educativo, por lo que serán también aplicables de modo supletorio y complementario las disposiciones contempladas en la Ley General de Educación, así como los acuerdos, normas y demás lineamientos relativos por disposición general a la educación media superior y las directrices de la Dirección General de Bachillerato.

Soy Costa

#PARA
TODA
LA VIDA

Una decisión que
trasciende generaciones

